

EL INFRASCrito SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL DE GUATEMALA, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE ESTA ENTIDAD, EL QUE COPIADO TEXTUALMENTE DICE:

ACUERDO CE-35-2010

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es la autoridad máxima del fútbol federado y que como objetivos fundamentales tiene entre otros desarrollar, promover, controlar y reglamentar el deporte del fútbol asociación en cualquiera de sus formas en todo el territorio de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Federación la aprobación del Reglamento de Competencia que regirá el Sexto Torneo Copa Centenario 2010-2011 competencia oficial de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, para que surta efectos legales,

POR TANTO

Con base a lo considerado y lo dispuesto sobre el particular en los artículos 98 y 100 de la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y los artículos 1°. Numeral 4; 2°. Numerales 1, 9, 10, 17 y 19 y 12°. De los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el presente: **REGLAMENTO DE COMPETENCIA DEL TORNEO OFICIAL “COPA CENTENARIO 2010-2011”.**

TITULO I
REGLAMENTO DE COMPETENCIA, TORNEO OFICIAL “COPA
CENTENARIO 2010-2011”CV.

ARTICULO 1º.

El presente Reglamento de Competencia se aplicará en el Sexto Torneo oficial Copa Centenario 2010-2011 de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, quien es la única Titular para organizar, controlar y manejar la competencia. Será de obligado cumplimiento para la totalidad de los Clubes o Equipos participantes en la Copa Centenario como requisito de competición, la observancia de todos y cada uno de las disposiciones relativos a la competencia.

El Club o Equipo participante tiene entendido y está de acuerdo que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala es la única Titular de todos los derechos de propiedad intelectual de la competencia, incluyendo cualquier derecho futuro de los nombres, logos, marcas, transmisiones, música, medallas, trofeos, Copa Etc. Y que cualquier uso de esta propiedad intelectual requiere de la aprobación previa y por escrito de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y deberán cumplir con cualquier condición impuesta por la misma.

El Torneo “Copa Centenario 2010-2011”, tiene como objetivo la promoción de jóvenes valores del futbol de Guatemala y será inaugurado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala el día miércoles 25 de Agosto de 2010.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

A) DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 2º.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala convoca a quince (15) Clubes o Equipos de la Liga de Fútbol Segunda División de No- Aficionados que deberán ser inscritos en el Torneo a través de la Gerencia Administrativa de dicha Liga; así mismo a los veinte (20) Clubes o Equipos de la Liga de Fútbol Primera División de No-Aficionados, a los doce (12) Clubes o Equipos de la Liga Nacional de Fútbol y a la Selección Nacional Sub. 20, que hacen un total de cuarenta y ocho (48) Clubes o Equipos convocados para participar en el Sexto Torneo Copa Centenario 2010-2011.

B) LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGIRÁN ESTE TORNEO

ARTICULO 3°.

La Copa Centenario es una competencia oficial de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, que se regirá por:

- 3.1 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97).
- 3.2 Estatutos, Reglamento Disciplinario, Acuerdos y Disposiciones de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, debiendo darle preeminencia a los Acuerdos CE-14-98, CE-17-98, CE-59-97, CE-21-2001, CE-55-2001.
- 3.3 Estatutos de las Ligas afiliadas.
- 3.4 Reglamentos Disciplinarios de la Liga Nacional de Fútbol, de la Liga de Fútbol Primera División de No-Aficionados y de la Liga de Fútbol Segunda División de No-Aficionados.
- 3.5 Reglamentos, Estatutos, Circulares y Reglas de Juego aprobadas por FIFA e International Football Association Board.
- 3.6 Reglas del Fair Play.
- 3.7 Reglamento para la Convocatoria, Integración y Funcionamiento de Preselecciones y Selecciones Nacionales de Fútbol (Acuerdo CE-069-2006) y,
- 3.8 Por el presente reglamento.

C) FAIR PLAY

ARTICULO 4°.

Los participantes se comprometen a respetar las diez reglas del FAIR PLAY establecidas por FIFA, que son:

1. Jugar limpio.
2. jugar para ganar, pero aceptando la derrota con dignidad,
3. Acatar las Reglas de juego,
4. Respetar los adversarios, compañeros, árbitros, oficiales y espectadores,
5. Promover los intereses del Fútbol,
6. Honrar a quienes defienden la buena reputación del Fútbol,

7. Rechazar la corrupción, las drogas, el racismo, la violencia y otros males que representen una amenaza para el Fútbol,
 8. Ayudar a otros a no ceder ante instigaciones a la corrupción,
 9. Denunciar a quienes intenten desacreditar el Fútbol; y,
 10. Utilizar el Fútbol para mejorar el mundo.
- Además deberán cumplir con lo establecido en la circular 844 dictada por la FIFA.

CAPÍTULO II: DE LAS INSCRIPCIONES

DOCUMENTACIÓN DE INSCRIPCIÓN

ARTICULO 5°.

DE LOS CLUBES O EQUIPOS

Los Clubes o Equipos de las Ligas participantes podrán utilizar en el desarrollo del Torneo, únicamente a los jugadores nacidos en Guatemala y a los jugadores naturalizados y/o nacionalizados guatemaltecos y a los miembros de los Cuerpos Técnicos que tienen inscritos y registrados ante las Ligas Afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala para los Torneos de Apertura y Clausura de la temporada 2010-2011, siendo único requisito para poder participar la presentación de la tarjeta de juego correspondiente para el jugador y la credencial y/o Licencia Federativa para el Cuerpo Técnico.

En la Copa Centenario 2010-2011, es obligatorio para cada Club o Equipo que en cada encuentro que sostengan según Calendario Oficial, incluir en su alineación titular como mínimo (5) jugadores de edad limitada nacidos a partir del 1 de enero de 1989.

La participación de estos jugadores, se comprobará únicamente mediante las actas arbitrales correspondientes a cada encuentro. El Club o Equipo que no cumpla con la obligación anterior perderá el encuentro y será sancionado económicamente con una multa de Diez mil Quetzales (Q10, 000.00), en ningún momento se permitirá que durante el desarrollo de un encuentro estén jugando menos de cinco (5) jugadores de edad limitada en cada equipo. A excepción de aquellos que sean expulsados o lesionados sin opción de cambio durante un encuentro.

En el caso de que la Selección Sub.20 fuese eliminada en cualquiera de las Fases de la competencia, los jugadores seleccionados podrán reincorporarse a sus clubes o equipos de origen y seguir participando como jugadores de edad limitada hasta completar el objetivo principal del fogueo establecido a nivel de esta competencia. Las Ligas deberán presentar a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala los cuadros de inscripción de la Temporada 2010-2011 de sus equipos participantes debidamente certificados. La Selección debe presentar la nómina respectiva a más tardar el 24 de agosto de 2010 a las 17:00 horas.

TITULO II
DE LOS UNIFORMES Y BALONES
CAPITULO I: DE LOS UNIFORMES

ARTICULO 6°.

Cada Club o Equipo utilizará los uniformes registrados en sus respectivas Ligas Afiliadas para la temporada oficial 2010-2011, hasta un total de tres (3). El Club visitante deberá llevar por lo menos un uniforme suplente que contraste con el uniforme titular, para que en los casos que el árbitro considere que los colores de ambos equipos se prestan a confusión, deberá usar el suplente; si el titular y el suplente tuvieran similitud o dieran lugar a confusión con el uniforme titular del equipo local, éste deberá utilizar el suplente.

Los uniformes de los guardametas deberán ser de colores contrastantes a los del guardameta del equipo rival. El club que desee cambiar de uniforme después de la primera mitad de juego por razones de lluvia, suciedad u otras causas justificadas, podrá hacerlo, siempre y cuando lo autorice el árbitro y sea del mismo color con el que inició el encuentro y con la misma numeración registrada en la nómina oficial de jugadores entregada al árbitro.

CAPITULO II: DE LOS BALONES

ARTICULO 7°.

Los Balones deben llenar los requisitos establecidos reglamentariamente por FIFA y ser aprobados por sus Ligas y con el aval de La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. El Club local deberá presentar como mínimo cinco (5) Balones al árbitro antes del inicio del encuentro, de los cuales tres (3) deberán ser nuevos.

ARTICULO 8°.

Los árbitros deberán comprobar, por medio de pruebas físicas, la redondez, consistencia, bote, presión y acabado de los Balones. Para ello, cada árbitro deberá contar con un calibrador específico, para determinar en forma oficial las condiciones adecuadas de los Balones, quien finalmente es el que tiene la responsabilidad de la Autorización.

TITULO III

PROGRAMACIÓN

ARTICULO 9°.

El desarrollo del Sexto Torneo “Copa Centenario 2010-2011”, se llevará a cabo respetando la Fase de Grupos establecidos, quienes jugarán todos contra todos en su respectivo grupo a una sola vuelta según sorteo oficial a desarrollarse en el Salón principal de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, al concluir la Fase de Grupos, clasificarán para la siguiente Fase los dos mejores posicionados de cada grupo. Se respetará así mismo en las siguientes Fases del Sexto Torneo Copa Centenario, el principio de visita recíproca de conformidad con el calendario oficial de juegos, el cual constituye el **anexo I** del presente Reglamento.

9.1 Las fechas y estadios asignados en el Calendario Oficial de los encuentros, no podrán ser modificados por los representantes de los Clubes o Equipos, ni por los Comités Ejecutivos de las Ligas. En ese caso, el cambio deberá ser solicitado a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA con tres (3) días de anticipación**, para que el Comité

Ejecutivo emita su AUTORIZACIÓN, siempre y cuando exista anuencia y visto bueno por escrito del Club visitante y el cambio sea solicitado por el Club local salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, en los cuales la autorización será inmediata.

- 9.2 Queda a decisión del equipo que actúe como local, definir el horario en que se jugará el encuentro.
- 9.3 A fin de no dejar partidos pendientes al término de cada fase, el partido que se suspendiera por causas naturales o de fuerza mayor deberá reprogramarse para realizarse al día siguiente, debiendo cubrir los equipos involucrados sus respectivos gastos. En caso de volverse a suspender por persistir las causas que obligaron a la primera suspensión, el Comité Ejecutivo de Federación Nacional de Fútbol de Guatemala lo reprogramará procurando que el juego suspendido se realice a la brevedad posible.
- 9.4 Ninguno de los inscritos en los equipos mayores podrá jugar antes de que transcurran treinta y seis (36) horas de su anterior partido. Se exceptúan aquellos encuentros suspendidos por causas naturales o de fuerza mayor que podrán celebrarse al día siguiente.
- 9.5 Una Fase no podrá iniciarse, mientras no haya finalizado la inmediata anterior.
- 9.6 Las fechas de juego, las determinará el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, siendo responsable de asegurarse que todos los encuentros se jueguen en la fecha indicada.
- 9.7 A los Clubes o Equipos que participan en esta Copa Centenario y que no se presenten al terreno de juego el día y hora establecidos en el Calendario Oficial para la celebración de un encuentro o se presenten con menos de siete (7) jugadores, se les aplicará las siguientes sanciones: al Club o Equipo proveniente de la Liga de Fútbol 2ª. División de No – Aficionados en la que se incluye también a la Selección Sub. 20, se le impondrá una multa de Diez Mil Quetzales (Q10, 000.00), al Club o Equipo proveniente de la Liga de Fútbol 1ª. División de No – Aficionados se le impondrá una multa de

Veinticinco Mil Quetzales (Q25, 000.00), al Club o Equipo proveniente de la Liga Nacional de Fútbol se le impondrá una multa de Cincuenta Mil Quetzales (Q50,000.00). **Dicha multa aplicará de igual manera, para aquellos equipos que no tomen inscripción en dicho TORNEO.**

El formato de competencia y calendario de juegos aprobado por las Ligas participantes constituyen anexos del presente Reglamento y establecen la forma y el desarrollo de la competencia del Torneo “Copa Centenario 2010-2011”.

ARTICULO 10°.

En las Fases del presente Torneo “Copa Centenario 2010-2011”, deberán aplicarse los siguientes sistemas de desempate aprobados por el International Football Association Board y FIFA,

- 10.1 Para definir a los dos (2) mejores posicionados de la Fase inicial de grupos, prevalecerán los siguientes procedimientos de desempate:
 - 10.1.1 Diferencia de goles (Goles anotados menos goles recibidos).
 - 10.1.2 Mayor número de goles anotados.
 - 10.1.3 Resultados directos de los encuentros sostenidos entre los equipos empatados.
 - 10.1.4 Sorteo ante el Comité Ejecutivo y/o delegados de la FedefutGuate.
- 10.2 Para definir al equipo ganador de cada serie en las Fases llamadas de “Dieciseisavos de Final”; “Octavos de Final”; “Cuartos de Final” y “Semifinales”, prevalecerán los siguientes procedimientos de desempate:
 - 10.2.1 Diferencia de goles (Goles anotados menos goles recibidos).
 - 10.2.2 Mayor número de goles anotados como visitante.
 - 10.2.3 De persistir el empate en la serie, se lanzarán tiros desde el punto penal, hasta determinar al ganador.
- 10.3 Para definir al equipo ganador en la serie de la Fase Final, prevalecerán los siguientes procedimientos de desempate:
 - 10.3.1 Diferencia de goles (Goles anotados menos goles recibidos).

- 10.3.2 De persistir el empate en la serie, se jugarán dos tiempos extras de quince minutos cada uno y ganará aquel que anote mayor número de goles durante los mismos.
- 10.3.3 Si al término de los dos tiempos extras persiste el empate, se lanzarán tiros desde el punto penal hasta determinar un ganador.

TITULO IV

DE LOS ESTADIOS Y TERRENOS DE JUEGO

ARTICULO 11°.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y las Ligas Afiliadas se asegurarán mediante las inspecciones regulares realizadas, que los Estadios en los que se disputen los partidos cumplan con los requisitos fijados por las Reglas de Juego, que estén en buen estado; tanto en lo que se refiere al terreno de juego, como a las instalaciones para que brinden seguridad y comodidad a los aficionados, a los medios de comunicación, a los árbitros y a los equipos participantes.

ARTICULO 12°.

Los encuentros se celebrarán en los estadios registrados, autorizados por las Ligas conforme al calendario oficial de juegos, en ningún caso, se autorizará otro estadio que no sea de los que se encuentran registrados en las Ligas para la temporada oficial 2010-2011.

ARTICULO 13°.

El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y los de las Ligas Afiliadas, garantizarán que los terrenos de juego y en sí los estadios escogidos para los encuentros, cumplan con los estándares de seguridad.

ARTICULO 14°.

Los encuentros se pueden jugar bajo luz natural del día o bajo reflectores. Estos últimos se jugarán solamente en sedes donde las instalaciones de luces reflectoras reúnan los requisitos mínimos de iluminación. El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala está facultado para otorgar excepciones, las cuales serán de carácter definitivo.

Todos los estadios registrados por los equipos, podrán ser utilizados como estadios neutrales por la Federación Nacional de Fútbol en caso sea necesario.

ARTICULO 15°.

Ningún estadio y terreno de juego podrá ser autorizado si no llena los requisitos reglamentarios sin contar con el dictamen favorable de la Comisión Revisora y el aval respectivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ARTICULO 16°.

Es obligación de los clubes marcar el terreno de juego con pintura, incluyendo el área técnica, la distancia de los nueve punto quince metros (9.15 metros.) de la línea final desde la zona del saque de esquina y el área de fotógrafos.

TITULO V **DE LA SEGURIDAD**

ARTICULO 17°.

Todo club que actúe como local nombrará una persona responsable debidamente identificado para velar por lo siguiente:

- 17.1 Orden y seguridad para los jugadores, directivos, árbitros, miembros de la prensa y medios de comunicación; y aficionados, antes durante y después de los encuentros, además de la vigilancia permanente en los Estadios, contando para ello con la colaboración de las autoridades competentes, dentro de las instalaciones y sus alrededores.

- 17.2 El comportamiento de sus miembros directivos, cuerpo técnico y jugadores antes, durante y después del encuentro.
- 17.3 Solicitar a las autoridades competentes por escrito con constancia de recibido la fuerza pública necesaria, para guardar el orden en el estadio y sus inmediaciones durante el encuentro, así como garantizar la seguridad de los equipos participantes, antes, durante y después del encuentro en un radio de acción de hasta 200 metros del Estadio.
- 17.4 Colaborar con los representantes del equipo visitante para garantizar el ingreso al Estadio a la mejor localidad disponible, hasta quince directivos; así como a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico Deportiva, Comisión de árbitros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y asimismo los miembros del Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario de las Ligas participantes, con la sola presentación de la credencial correspondiente.
- 17.5 Los miembros del Panel Arbitral Federado, están autorizados a ingresar a una localidad adecuada que les asigne el club local, como contribución de las Ligas y clubes o equipos a su formación profesional.

TITULO VI

DE LOS ARBITROS, INSPECTORES ARBITRALES Y COMISARIOS

CAPITULO I: DE LOS ÁRBITROS

ARTICULO 18°.

Los árbitros y árbitros asistentes que actúen en los partidos dentro del Torneo “Copa Centenario 2010-2011”, deberán pertenecer al panel de Árbitros de la Federación y serán nombrados por la Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y sus honorarios y viáticos, serán pagados por el club local al finalizar el primer tiempo, según la tabla de honorarios y viáticos vigentes en cada Liga.

ARTICULO 19°.

El incumplimiento de la anterior obligación dará lugar a que el club infractor se le imponga una sanción que consistirá en el pago de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1, 000.00), cantidad que deberá enterar en la Dirección Financiera de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de realizado el encuentro, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer al responsable.

ARTICULO 20°.

Después de celebrado cada encuentro, el árbitro deberá redactar su informe en el formulario oficial y las ampliaciones adicionales que estime conveniente y serán entregados en la recepción de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala antes de las doce (12) horas del día hábil siguiente a la realización del encuentro, para conocimiento del Órgano Disciplinario de dicha Federación. Los árbitros deberán ampliar su informe de acuerdo a lo solicitado por el Órgano Disciplinario, no siendo motivo de atraso para emitir sanción, el tiempo que se demore en recibir y conocer dicha ampliación por parte del Órgano Disciplinario.

CAPITULO II: DE LOS INSPECTORES ARBITRALES

ARTICULO 21°.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala a través de la Comisión de Árbitros, podrá nombrar Inspectores Arbitrales para los encuentros del torneo Copa Centenario 2010, los honorarios y viáticos serán cubiertos por los clubes que actúen como local, extendiendo el nombrado para tal efecto la factura contable correspondiente. Después de efectuado cada encuentro, el Inspector Arbitral deberá redactar un informe circunstanciado, el cual será entregado en la recepción de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala antes de las doce (12) horas del día hábil siguiente a la realización del partido para conocimiento del Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol.

Los Inspectores Arbitrales devengarán en concepto de honorarios, lo que se estableció para ésta temporada según la Liga. Los viáticos serán iguales a la tabla aprobada para la quarteta arbitral.

CAPITULO III: DE LOS COMISARIOS

ARTICULO 22°.

Los Clubes podrán solicitar por lo menos con tres (3) días hábiles antes del encuentro de que se trate, el nombramiento de un Comisario, quien será nombrado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Después de efectuado cada encuentro, el Comisario deberá redactar un informe circunstanciado, el cual será entregado en la recepción de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala antes de las doce (12) horas del día hábil siguiente a la realización del partido para conocimiento del Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol. Los honorarios y viáticos serán cubiertos por él o los clubes solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Los Comisarios devengarán Cuatrocientos Quetzales Exactos (Q400.00) en concepto de honorarios. Los viáticos serán iguales a la tabla aprobada para la quarteta arbitral.

El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, podrá nombrar cuando lo considere oportuno un Comisario de partido, debiendo el equipo local cubrir los honorarios y viáticos que le correspondan.

TITULO VII
DE LA CELEBRACIÓN DE LOS JUEGOS, RÉGIMEN ECONÓMICO,
ASIGNACIÓN DE PUNTOS, PARTIDOS SUSPENDIDOS Y RÉGIMEN
DISCIPLINARIO

CAPITULO I: DE LA CELEBRACIÓN DE LOS JUEGOS

ARTICULO 23°.

Todos los partidos se efectuarán conforme a las reglas de juego, de acuerdo al International Football Association Board y por FIFA. Cualquier modificación de las mismas, entrará en vigencia de acuerdo a lo que determine FIFA en la circular correspondiente.

ARTICULO 24°.

Cuando un club o equipo actúe como local deberá designar un Delegado de Cancha, quien deberá ser un Directivo de dicho Club o equipo acreditado ante su Liga y tendrá las funciones asignadas en el Reglamento respectivo y del Acuerdo Federativo No. CE-36-99 el cual constituye el **anexo II** del presente Reglamento.

ARTICULO 25°.

Para cada encuentro y antes de su inicio deberá designarse a uno de los jugadores como capitán del equipo, quien portará un distintivo en la manga izquierda de su camiseta, teniendo las obligaciones siguientes:

- 25.1 Presentar al árbitro la nómina de los jugadores y cuerpo técnico que participarán en el juego; con la indicación respectiva de los números que identificarán a los jugadores.
- 25.2 Ser el representante del club ante el árbitro.
- 25.3 Colaborar manteniendo la disciplina de los jugadores antes, durante el transcurso del partido y al finalizar el mismo.
- 25.4 Para efectos de acreditación del cuerpo técnico, el árbitro considerará válidas las credenciales extendidas por las Ligas participantes y/o la Licencia, extendida por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ARTICULO 26°.

Se permitirá en la banca de cada club, un máximo de siete (7) miembros del Cuerpo Técnico identificados con su credencial, así como siete jugadores designados como suplentes e identificados plenamente conforme la nómina oficial presentada al árbitro del encuentro.

Ningún directivo podrá ocupar el lugar de los anteriormente mencionados dentro del terreno de juego o en la banca de sustitutos, sin quedar sujeto a sanción.

ARTICULO 27°.

Durante el desarrollo de cada encuentro se podrán realizar hasta **CINCO (5) SUSTITUCIONES**, en cualquiera de las posiciones de cada club o equipo, debiéndose mantener permanentemente dentro del terreno de juego, los cinco (5) jugadores de edad limitada.

ARTICULO 28°.

El club que actúe como local está obligado a proporcionar una camilla con sus camilleros para atender a los lesionados durante el encuentro y además contar con un vehículo adecuado para atender emergencias de jugadores y cuerpo técnico.

ARTICULO 29°.

El Club local se obliga a que, en caso de inasistencia de su médico acreditado, esté presente un médico que cumpla la misma función, para asistir a cualquiera de los jugadores, árbitros o miembros del cuerpo técnico participantes, debiendo ser autorizada su participación por parte del árbitro del encuentro mediante la presentación y previa identificación.

ARTICULO 30°.

El Club que actúe como local está obligado a situar alrededor del terreno de juego a un mínimo de seis (6) personas (no menores de doce años), para que alcancen los balones adicionales cuando el balón que está en juego abandone la cancha.

Estarán debidamente instruidos e identificados y ejercerán su función durante todo el encuentro de una manera eficiente y de acuerdo a las necesidades del mismo, siendo responsabilidad de la Junta Directiva del equipo local, que se cumpla a cabalidad éste aspecto, prevaleciendo las normas y principios de honestidad, responsabilidad y cumpliendo con lo recomendado por FIFA.

CAPITULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 31°.

La boletería será solicitada a la Federación por la Liga correspondiente, de acuerdo al procedimiento normal establecido en los torneos regulares, debiendo cada equipo, liquidar directamente a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ARTÍCULO 32°.

La utilidad que produzca cada juego será siempre para el club local después de deducidos los gastos de montaje, impuestos y otros descuentos autorizados.

ARTICULO 33°.

Los clubes cancelarán los gastos de montaje del espectáculo que incluye, honorarios y viáticos para los árbitros y oficiales, impresión de boletaje, multas y otras obligaciones aprobados y sancionados por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Así también los pagos y tributaciones correspondientes del ingreso bruto, por cada encuentro celebrado como local, de la siguiente manera:

- 33.1 A la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala el 5%.
- 33.2 A la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala el 2% si el partido se realiza en la ciudad capital y el 1% a nivel departamental.
- 33.3 A las Ligas afiliadas el 3%.
- 33.4 A las Asociaciones Departamentales el 2%.

ARTICULO 34°.

Se faculta a las Asociaciones Departamentales de Fútbol, para que fiscalicen a su mejor conveniencia, los procedimientos de venta de boletos, control de taquilla, puertas de entrada y todo lo que contribuya al logro de sus objetivos, incluso actuando fuera de su jurisdicción por acuerdos recíprocos con otras Asociaciones Departamentales.

Esta facultad podrán ejercerla los fiscalizadores designados con la presentación de la Certificación del nombramiento emitido por la Asociación Departamental de Fútbol respectiva.

ARTICULO 35°.

Cuando se les imponga sanción económica a los clubes, estos tendrán un plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de la sanción, para efectuar el pago correspondiente en la Dirección Financiera de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; caso contrario, no se autorizará el trámite de impresión de boletaje para los próximos encuentros que sostenga como local hasta que la deuda sea saldada.

CAPITULO III: ASIGNACIÓN DE PUNTOS

ARTICULO 36°.

Al club ganador se le adjudicarán tres puntos y al perdedor ningún punto; en caso de empate, se asignará un punto cada uno. Sin embargo, cualquier club podrá ser sancionado con pérdida de puntos cuando incurriere en faltas reglamentarias tipificadas en los Reglamentos Disciplinarios de las Ligas afiliadas, debidamente sancionadas por La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

CAPITULO IV: PARTIDOS SUSPENDIDOS

ARTICULO 37°.

El Árbitro podrá suspender legítimamente el partido antes de su inicio, o el desarrollo del mismo, una vez iniciado en los siguientes casos:

- 37.1 Insuficiencia de garantías de seguridad antes o durante el partido.
- 37.2 Falta de seguridad para la quarteta arbitral durante el desarrollo del partido.
- 37.3 Mal estado del terreno de juego, ocasionado por lluvia u otros fenómenos naturales.
- 37.4 Falta de energía eléctrica para encuentros en horario nocturno.
- 37.5 Si uno o ambos equipos tuvieran menos de siete (7) Jugadores habilitados para participar en el encuentro, por cualquier razón.
- 37.6 Rebeldía de los Jugadores a continuar el partido.
- 37.7 Por producirse disturbios en el terreno de juego o en los graderíos.
- 37.8 Por invasión incontrolable al terreno de juego de personas distintas a los Jugadores, Cuerpo Técnico y personal nombrado.
- 37.9 Por agresión física a miembros de la quarteta arbitral.
- 37.10 Por estimar que existen circunstancias que ponen en riesgo la integridad física de los jugadores, bien sea por el estado del campo de juego, condiciones climáticas y otras similares.

ARTICULO 38°.

Todo partido que se suspenda por hechos o causas independientes y ajenas a la conducta humana antes del tiempo reglamentario, deberá concluirse al día siguiente, salvo que se hayan jugado ochenta y cinco (85) minutos o más del encuentro para considerarlo como válido. El árbitro deberá consignar en su informe la causa que motivó la suspensión del partido antes del minuto noventa (90) y especificará cuanto tiempo se llevaba jugado al momento de la suspensión.

CAPITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO:

ARTICULO 39°.

Los partidos disputados en las diferentes fases del Torneo “Copa Centenario 2010”, se regirán por el Reglamento Disciplinario de cada Liga a que pertenece el equipo participante y su aplicación corresponderá al Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ARTICULO 40°.

En caso de desintegración, renuncia y/o ausencia del Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, asume las funciones de Órgano Disciplinario.

ARTICULO 41°. ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES:

El jugador que acumule DOS (2) amonestaciones (Tarjeta Amarilla) en el transcurso de dos (2) encuentros distintos del Torneo, implica la suspensión automática para el siguiente encuentro.

ARTICULO 42°.

El Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en un plazo de veinticuatro (24) horas después de recibidas las Actas Arbitrales, emitirá las resoluciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario vigente de cada Liga participante y las trasladará a éstas para que se encarguen de informar a sus clubes afiliados. Las multas que resulten de cada encuentro, serán canceladas por cada club en la Dirección Financiera de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ARTICULO 43°.

El Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala conocerá y fallará en cualquier caso que se hubiere cometido falta o infracción a los Reglamentos Deportivos Nacionales e Internacionales vigentes y al presente Reglamento, ya sea por denuncia escrita, reporte arbitral o denuncia de autoridades deportivas y de oficio cuando sea de su conocimiento. En la aplicación del presente Reglamento, el interés deportivo general prevalece sobre el interés deportivo particular.

ARTICULO 44°.

Cualquier jugador o miembro del cuerpo técnico que a la finalización del Torneo Copa Centenario 2010, quedó pendiente de cumplir una suspensión, esta se deberá cumplir en el próximo Torneo Copa Centenario; para lo cual el Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, emitirá una resolución que deberá indicar qué jugadores o miembros del cuerpo técnico aun no han cumplido la suspensión impuesta y lo notificará a cada Liga y éstas a su vez deberán notificarlo a sus clubes afiliados. Se exceptúan las sanciones impuestas por el Órgano Disciplinario que impliquen suspensión de toda actividad deportiva federada.

TITULO VIII

DERECHOS DE MERCADEO, TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN

ARTICULO 45°.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala tiene la titularidad de los Derechos de Mercadeo a nivel nacional e internacional de todas las competiciones que directa o indirectamente organice, incluidos los derivados de transmisiones televisadas en directo o en diferido, totales o parciales o por cualquier otra forma que permita tecnología como medio audiovisual sin que por ello, los Clubes o Equipos participantes puedan arrogarse tal titularidad ni, en consecuencia, cederlos, venderlos o traspasarlos, salvo expresa autorización Federativa.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala se reserva el derecho de un espacio central en cada instalación deportiva para colocar una valla con el Logo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y la de sus patrocinadores y los clubes que actúen como local de mutuo acuerdo, permitirán que el departamento de Mercadeo de la FedefutGuate, pueda disponer de un espacio para instalar en forma adecuada las vallas publicitarias determinadas por la organización.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46°.

Queda prohibido a los clubes o cualquier otra persona individual o jurídica, promover la venta en las taquillas de los estadios donde se jueguen encuentros del torneo Copa Centenario 2010, de bonos, boletos de rifas y otros cobros de cualquier naturaleza que no sean los boletos autorizados por la Contraloría General de Cuentas de la Nación. El Club que incumpla esta prohibición le será impuesta una sanción económica de diez mil quetzales (Q.10, 000.00), los cuales deberán ser cancelados en la Dirección Financiera de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución, sin menoscabo de la cancelación de los impuestos correspondientes; así mismo se deducirán las responsabilidades que este acto conlleva.

El Órgano Disciplinario deberá proceder de oficio o por informe de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala o por denuncia escrita que se reciba. La sanción impuesta será inapelable y para el cumplimiento de ésta disposición, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, podrá fiscalizar las taquillas de los estadios en la forma que estime conveniente, actividad que será cancelada por el club local correspondiente.

ARTICULO 47°.

Los clubes participantes se comprometen a respetar íntegramente el presente Reglamento de Competencia y las decisiones emanadas por parte del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y por FIFA.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 48°.

No se permitirá la participación en el Torneo de Copa Centenario 2010 a aquellos equipos que aun no hayan cancelado las multas que se les impusieron en el anterior Torneo Copa Centenario.

ARTICULO 49°.

En los estadios donde se celebren los encuentros del Torneo Copa Centenario 2010-2011 y antes de que se inicien los mismos, no deberán permanecer dentro del terreno de juego personas ajenas al encuentro, únicamente el personal arbitral, jugadores y los miembros de seguridad y autoridades nombradas para el efecto, Los medios de Comunicación Social tales como Prensa, Radio y Televisión deberán permanecer en el área exclusiva.

ARTICULO 50°.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala premiará al Campeón del Torneo haciéndole entrega de la Copa Centenario Real Federación Española de Fútbol, en el entendido de que la misma permanecerá en poder del Club Campeón, quien deberá devolverla a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala cuando reciba una réplica de la misma para su posesión permanente.

- 50.1 La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala recibirá de nuevo la Copa Centenario y la mantendrá en forma permanente y en la base de su pedestal se grabará el nombre y la fecha de cada campeón.
- 50.2 Dicha Copa quedará definitivamente asignada al equipo que logre ser Campeón por tres (3) veces; sea en forma consecutiva o alterna.
- 50.3 El Campeón además de la Copa Centenario, recibirá medallas doradas individuales; El Subcampeón medallas plateadas individuales; El Tercer lugar medallas de bronce individuales y al cuarto lugar Trofeo.
- 50.4 El Trofeo Fair Play (Juego Limpio), será otorgado al equipo que haya demostrado el mejor espíritu deportivo y juego leal durante el torneo, de acuerdo con la cantidad de puntos obtenidos al finalizar la competición, contabilizándose estos a partir de la 1ª. Fase según los criterios del Reglamento del Fair Play (Juego Limpio) de la Real Federación Española de Fútbol.
- 50.5 Botín de oro para el líder goleador.
- 50.6 Guante de oro para el guardameta menos vencido.

En ambos casos se tomará en cuenta lo siguiente:

Para el Botín de Oro: Goles anotados y el porcentaje de la cantidad de minutos jugados.

Para el Guante de Oro: Goles recibidos y el porcentaje de la cantidad de minutos jugados.

La calificación en caso hubiera empate en estos renglones, se hará tomando en cuenta el 75% de participación, del total de minutos de que consta el Torneo de la Sexta Copa Centenario 2010-2011.

ARTICULO 51°.

Se establece la prueba de control de dopaje (“Doping”) en esta Sexta Copa Centenario 2010-2011, de acuerdo a lo que dicta FIFA y a lo establecido en los Reglamentos de Competencia y Disciplinario vigente para la temporada oficial 2010-2011 de cada Liga.

ARTICULO 52°.

Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y sus resoluciones serán de observancia inmediata.

ARTICULO 53°.

Cualquier norma no contemplada en este Reglamento, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala resolverá lo pertinente.

ARTICULO 54°.

El incumplimiento de cualquier norma o disposición establecida en el presente Reglamento, no contemplada en los Reglamentos Disciplinarios de las Ligas correspondientes, el infractor; será sancionado con una multa de hasta Cinco Mil Quetzales (Q 5,000.00), que deberán cancelarse en la Dirección Financiera de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ARTICULO 55°.

El presente Reglamento de Competencia, entra en vigencia inmediatamente después de ser aprobado y avalado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ARTICULO 56°.

En las Series Eliminatorias a partir de la fase de Octavos de Final, el primer encuentro se disputará en las instalaciones deportivas del equipo de Categoría inferior y, siendo ambos de la misma, según sorteo a realizarse por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FUTBOL DE GUATEMALA. (fsi) BRAYAN JIMENEZ HERNANDEZ, Presidente; HECTOR EFRAIN TRUJILLO ALDANA, Secretario; JUAN MANUEL PELAEZ CASTAÑEDA, Tesorero; MILTON MENDOZA MATTA, Vocal Primero; y GERARDO ENRIQUE PAIZ BONIFASI Vocal Segundo.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDA SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Lic. Jorge Mario Véliz Ponce
Secretario General Administrativo
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala